

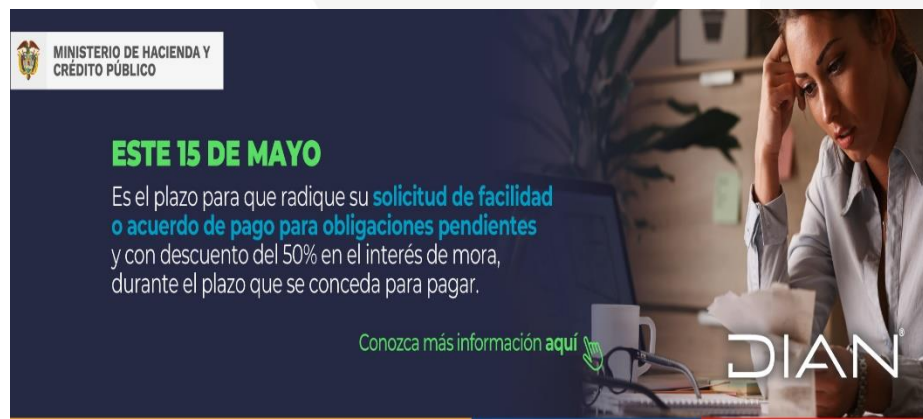
BOLETÍN TRIBUTARIO - 080/23

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **FACILIDADES O ACUERDOS DE PAGO - LEY 2277 DE 2022 (REFORMA TRIBUTARIA)**

La DIAN mediante información divulgada en su página web resaltó:



Anexo: [TUTORIAL YOUTUBE](#)

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **12 DE MAYO, VENCE PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR PREDIAL CON EL 10% DE DESCUENTO**

La SDH emitió comunicado de prensa subrayando:

“Bogotá, 4 de mayo de 2023

Las facturas del Predial volvieron a llegar a la casa de los contribuyentes en 2023. Así mismo, los ciudadanos con correo electrónico registrado las están recibiendo por dicho medio. De igual forma, los propietarios de los inmuebles pueden cumplir con su obligación ingresando en <https://nuevaoficinavirtual.shd.gov.co/bogota/es/descargaFacturaVA>.



“Los bogotanos recibieron a tiempo sus facturas y a la fecha, el recaudo alcanza 32% de la meta del año, acercándose a los 1,4 billones de pesos”, destacó el director de Impuestos, de la Secretaría de Hacienda, Pablo Verástegui.

¿Cómo descargar la factura desde la página web?

Con el CHIP y la cédula o el NIT sin el dígito de verificación, es posible descargar y pagar, desde la página web, la factura del Predial.

<https://nuevaoficinavirtual.shd.gov.co/bogota/es/descargaFacturaVA>

¿Cómo se puede pagar?

El contribuyente puede hacer el pago en línea, directamente en el sitio web de la Entidad, o a través de los portales bancarios autorizados, con el número de referencia de la factura. Para pagos presenciales, puede imprimir la factura en láser y pagarla en bancos o corresponsales bancarios autorizados.

<https://nuevaoficinavirtual.shd.gov.co/bogota/es/descargaFacturaVA>

<https://www.haciendabogota.gov.co/es/sdh/entidades-bancarias-autorizadas-para-el-recaudo-de-impuestos-distritales>

¿Cuándo son los vencimientos?

Los vencimientos de Predial serán el 12 de mayo, con descuento, y el 14 de julio, sin descuento.

https://back.haciendabogota.gov.co/sites/default/files/basic/Calendario_2023_v02-1.pdf

¿Se puede pagar por cuotas?

El pago por cuotas de Predial (SPAC), de este año, ya se puede hacer y el plazo máximo para acogerse a esta modalidad a través de una declaración es el 26 de mayo. Los vencimientos para esta alternativa de pago están divididos así: primera cuota, 9 de junio; segunda, 4 de agosto; tercera, 6 de octubre; y cuarta, primero (1) de diciembre de 2023.

<https://www.haciendabogota.gov.co/es/sdh/impuesto-predial-por-cuotas-2023>

Finalmente, el Director de Impuestos de Bogotá invitó a realizar el aporte voluntario: “Durante el 2022, 14.185 contribuyentes hicieron esta contribución, lo que corresponde a 648 millones de pesos. Estos recursos han permitido atender a 2.411 hogares pobres y vulnerables de la ciudad, con el programa Ingreso Mínimo Garantizado”.



Más información en www.haciendabogota.gov.co".

III. CONSEJO DE ESTADO

- **INGRESOS POR VENTA DE ACCIONES QUE NO COTIZAN EN BOLSA - [Sentencia 26072 de 2023](#)**

Destacó la Sala:

“El a quo sí estimó el alcance del artículo 90 E.T. entonces vigente a la luz del caso concreto, y llegó a la conclusión válida de que no había lugar a exigir la utilización del valor intrínseco como método de valoración de las acciones objeto de la enajenación cuestionada por la DIAN, no solo porque la norma no excluía otra forma de valoración, sino porque los documentos que soportaban la venta daban cuenta de la estimación de su valor conforme a la situación del mercado de la sociedad cuyo patrimonio representan. La estimación realizada de la situación de la compañía teniendo en cuenta escenarios de continuidad en la operación, antes que en su liquidación, justificaron la valoración de las acciones conforme el método utilizado, antes que el de valor intrínseco exigido por la administración en los actos demandados.

La Sala estima entonces que le asiste razón al Tribunal al concluir que el artículo 90 E.T. entonces vigente no forzaba la utilización del método de valor intrínseco para calcular el valor de las acciones enajenadas por la demandante, descartando cualquier otro, y además, que era viable establecer el valor comercial de dichas acciones conforme otro método, teniendo en cuenta la realidad del mercado a que pertenece la sociedad cuyas acciones fueron objeto de venta. En contraste, la administración no demostró que el artículo 90 citado descartara la utilización de un método distinto al de valor intrínseco, ni que el análisis de mercado ofrecido por la demandante y recogido por el Tribunal fuese incorrecto o equivocado, al punto de hacer necesaria la valoración conforme al valor intrínseco, y de contera, ilegal cualquier otro método de valoración.

Por tanto, se concluye que no le asiste razón a la entidad apelante pues no desvirtuó que el precio de enajenación correspondiera al valor comercial de las acciones, por lo cual se impone negar el cargo”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
04 de mayo de 2023